CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.152-CENACAVIACION-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT 830.039.207-8 Y LA UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLÓGICO COLOMBIANO, IDENTIFICADA CON NIT 901.399.399-4

Los suscritos a saber: De una parte el Señor Coronel RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.212.018 de Bello, quien actúa en su carácter Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN y en consecuencia ORDENADOR DEL GASTO, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN y quién en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLÓGICO COLOMBIANO, identificada con NIT 901.399.399-4 representada legalmente por la Señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No.65.769.984 de Ibague, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, al desarrollo del objeto contractual, el cual es el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, AJUSTE, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE LA BRIAV32"**,** con las especificaciones técnicas, económicas y jurídicas estipuladas en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 095-SAMC-CENACAVIACIÓN-2023, las adendas y la oferta que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($421.347.154,43) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos de ley, según aplique, de acuerdo a los siguientes valores:

ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA ADJUDICADOS									
REF. ARTÍCULO	**CÓDIGO UNSPSC**	**DESCRIPCIÓN**	**P/N**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA**	**VALOR IVA (19%)**	**PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA**	**PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA**
1	81141504	DC CURRENT SHUNT	9230A-300	1	UA	$ 10.924.369,75	$ 2.075.630,25	$ 13.000.000,00	$ 13.000.000,00
2	81141504	POWER SENSOR	MA2473D	1	UA	$ 4.201.680,67	$ 798.319,33	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00
3	81141504	POWER SENSOR	MA2473D	1	UA	$ 4.201.680,67	$ 798.319,33	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00
4	81141504	ANGLE POSITION INDICATOR	8810A	1	UA	$ 3.579.831,93	$ 680.168,07	$ 4.260.000,00	$ 4.260.000,00
5	81141504	BOMBA DE PRESION	MODEL 330	1	UA	$ 5.462.184,87	$ 1.037.815,13	$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00
6	81141504	MODULO DE PRESION	BPPA-100	1	UA	$ 5.462.184,87	$ 1.037.815,13	$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00
7	81141504	EQUIPO DE ULTRASONIDO BAJA FRECUECIA BONDMASTER OLYMPUS	BONDMAST 1000e+	1	UA	$ 4.285.714,29	$ 814.285,71	$ 5.100.000,00	$ 5.100.000,00

ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA ADJUDICADOS									
REF. ARTÍCULO	**CÓDIGO UNSPSC**	**DESCRIPCIÓN**	**P/N**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA**	**VALOR IVA (19%)**	**PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA**	**PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA**
8	81141504	EQUIPO DE ULTRASONIDO KRAUTKRAMERT	USM 35	1	UA	$ 4.285.714,29	$ 814.285,71	$ 5.100.000,00	$ 5.100.000,00
9	81141504	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	GAUSS-METER D93516409	1	UA	$ 2.436.974,79	$ 463.025,21	$ 2.900.000,00	$ 2.900.000,00
10	81141504	EQUPO ULTRASONIDO	EPOCH6LT	1	UA	$ 7.478.991,60	$ 1.421.008,40	$ 8.900.000,00	$ 8.900.000,00
11	81141504	EQUIPO DE PESO Y BALANCE	9700400-50	1	UA	$ 2.689.075,63	$ 510.924,37	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00
12	81141504	MEDIDOR DIGITAL FRESADORA TORRETA VERTICAL KONDOR 3H	3H	1	UA	$ 15.126.050,42	$ 2.873.949,58	$ 18.000.000,00	$ 18.000.000,00
13	81141504	MEDIDOR DIGITAL TORNO CONVENCIONAL PINACHO SC-200	SC200	1	UA	$ 15.126.050,42	$ 2.873.949,58	$ 18.000.000,00	$ 18.000.000,00
14	81141504	CARGADOR ANALIZADOR	1550CML	1	UA	$ 15.126.050,42	$ 2.873.949,58	$ 18.000.000,00	$ 18.000.000,00
15	81141504	TRANSPONDER ADS-B TEST SET TR-220	90000088	1	UA	$ 2.689.075,63	$ 510.924,37	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00
16	81141504	ULTRASONIC TEST SET MODEL 42A12/1	42A12/1	1	UA	$ 2.689.075,63	$ 510.924,37	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00
17	81141504	MALETA DE PESO Y BALANCE	EW-3-0101-312C	1	UA	$ 2.689.075,63	$ 510.924,37	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00
18	81141504	CABEZA MICROMETRICA	716M	2	UA	$ 11.588.235,29	$ 2.201.764,71	$ 13.790.000,00	$ 27.580.000,00
19	81141504	PRECISION VARIABLE CAPACITOR	1422-D	1	UA	$ 26.050.420,17	$ 4.949.579,83	$ 31.000.000,00	$ 31.000.000,00
20	81141504	GENERADOR DE SEÑALES ROHDE & SCHWARZ	SMB 100A	1	UA	$ 48.739.495,80	$ 9.260.504,20	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
21	81141504	FUEL QUANTITY SYSTEMS TEST SET	PSD60-1AF	1	UA	$ 15.126.050,42	$ 2.873.949,58	$ 18.000.000,00	$ 18.000.000,00
22	81141504	GENERADOR DE SEÑALES ALTA	Г4-218	1	UA	$ 17.647.058,82	$ 3.352.941,18	$ 21.000.000,00	$ 21.000.000,00
23	81141504	TARJETA ELECTRONICA	PXI-4071	1	UA	$ 26.890.756,30	$ 5.109.243,70	$ 32.000.000,00	$ 32.000.000,00
24	81141504	TARJETA ELECTRONICA	PXI-5154	1	UA	$ 26.890.756,30	$ 5.109.243,70	$ 32.000.000,00	$ 32.000.000,00
SUBTOTAL ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA ADJUDICADOS									**$ 348.640.000,00**
ITEMS OPCIONALES DE COMPRA ADJUDICADOS									
REF. ARTÍCULO	**CÓDIGO UNSPSC**	**DESCRIPCIÓN**	**P/N**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA**	**VALOR IVA (19%)**	**PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA**	**PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA**
12	81141504	DIGITAL LOAD CELL INSTRUMENT WITH PRINTER	DLI-P	1	UA	$ 7.316.936,50	$ 1.390.217,93	$ 8.707.154,43	$ 8.707.154,43
32	81141504	TARJETA ELECTRONICA	PXI-4071	1	UA	$ 26.890.756,30	$ 5.109.243,70	$ 32.000.000,00	$ 32.000.000,00
33	81141504	TARJETA ELECTRONICA	PXI-5610	1	UA	$ 26.890.756,30	$ 5.109.243,70	$ 32.000.000,00	$ 32.000.000,00

ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA ADJUDICADOS									
REF. ARTÍCULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	P/N	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA (19%)	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
SUBTOTAL OPCIONALES DE COMPRA ADJUDICADOS									$ 72.707.154,43
VALOR TOTAL									$ 421.347.154,43

PARÁGRAFO - Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato a la cuenta corriente No. 21003947895 del banco Caja Social a nombre de UNION TEMPORAL GRUPO METROLOGICO COLOMBAN, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES: Se realizarán pagos parciales contra entregas parciales, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma del SECOP II, por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro (Si es responsable de facturar debe hacerlo electrónicamente de conformidad con lo establecido en el Articulo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el articulo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista

Nota 1: En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas debito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo

cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACION ELECTRONICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACION.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACION (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACION.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CREDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

Nota 5: La facturación deberá hacerse por rubros, de acuerdo con el rubro presupuestal que aplique a cada elemento según el grupo en que se encuentra clasificado, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-02-008-007	10 CSF	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BRIAV 32	100,00%	$ 424.677.543,00
VALOR TOTAL					**$ 424.677.543,00**

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al CDP No. 7023 de fecha 07-02-2023, RECURSO 10 CSF rubro presupuestal 02-02-02-008-007 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICOS DE CONSTRUCCIÓN) expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-02-008-007	10 CSF	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BRIAV 32	100,00%	$ 424.677.543,00
VALOR TOTAL					**$ 424.677.543,00**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de contratación, las adendas y la oferta del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.095-SAMC-CENACAVIACIÓN-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones tecnicas de obligatorio cumplimiento:

ITEM	CÓDIGO DANE	EQUIPO	P/N	S/N	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	FECHA VENCIMIENTO
BAEMA - LABORATORIO DE CALIBRACION										
1	8715403	DC CURRENT SHUNT	9230A-300	71843	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	17-NOV-2021
2	8715403	POWER SENSOR	MA2473D	1911205	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	28-ENE-2023
3	8715403	POWER SENSOR	MA2473D	1207353	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	01-OCT-2022
BAEMA-AVIONICA AMERICANA										
4	8715403	ANGLE POSITION INDICATOR	8810A	51614	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	27-ENE-2023
BAEMA-AVIONICA MI-17										
5	8715403	BOMBA DE PRESION	MODEL 330	4267923	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	29-ENE-2023
6	8715403	MODULO DE PRESION	BPPA-100	2122052	RVICIO DE MANTENIMIENTO NTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	28-ENE-2023
BAEMA-NDI										
7	8715403	EQUIPO DE ULTRASONIDO BAJA FRECUECIA BONDMASTER OLYMPUS	BONDMAST 1000e+	1000BM1702R032016	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION POR CASA FABRICANTE O REPRESENTANTE CERTIFICADO DE LA MARCA	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	24-NOV-2023
8	8715403	EQUIPO DE ULTRASONIDO KRAUTKRAMERT	USM 35	878 A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION POR CASA FABRICANTE O REPRESENTANTE CERTIFICADO DE LA MARCA	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	23-NOV-2023
9	8715403	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	GAUSS-METER D93516409	04-458	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION POR CASA FABRICANTE O REPRESENTANTE CERTIFICADO DE LA MARCA	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	22-MAY-2023
10	8715403	EQUPO ULTRASONIDO	EPOCH6LT	190109911	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION POR CASA FABRICANTE O REPRESENTANTE CERTIFICADO DE LA MARCA	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	09-SEP-2022
BAMAV 1										
11	8715403	EQUIPO DE PESO Y BALANCE	9700400-50	RR-000-4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	15-OCT-2021
12	8715403	MEDIDOR DIGITAL FRESADORA TORRETA	3H	ES-3-100566	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	20-ABR-2023

ITEM	CÓDIGO DANE	EQUIPO	P/N	S/N	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	FECHA VENCIMIENTO
		VERTICAL KONDOR 3H								
13	8715403	MEDIDOR DIGITAL TORNO CONVENCIONAL PINACHO SC-200	SC200	D-5792	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	20-ABR-2023
14	8715403	CARGADOR ANALIZADOR	1550CML	9772CML	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	22-OCT-2022
15	8715403	TRANSPONDER ADS-B TEST SET TR-220	90000088	844	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	05-ENE-2023
16	8715403	ULTRASONIC TEST SET MODEL 42A12/1	42A12/1	SR3512	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	05-ENE2023
17	8715403	MALETA DE PESO Y BALANCE	EW-3-0101-312C	1289	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	20-MAY-2020

BAEMA- LABORATORIO DE CALIBRACION										
ITEM	CODIGO DANE	EQUIPO	P/N	S/N	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	FECHA VENCIMIENTO
18	8715403	CABEZA MICROMETRICA	716M	716	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	2	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	11-JUL-2020
				716M-1			81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	17-NOV-2020

BAEMA - LABORATORIO DE CALIBRACION										
ITEM	CODIGO DANE	EQUIPO	P/N	S/N	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	FECHA VENCIMIENTO
19	8715403	PRECISION VARIABLE CAPACITOR	1422-D	E1-15481110	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION DE ACUERDO AL CONCEPTO EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS TÉCNICOS SE ESTABLECE QUE LA POSIBLE FALLA CORRESPONDE A QUE LAS INDICACIONES DE CAPACITANCIA EN RANGOS BAJOS 115 PF Y EN RANGOS ALTOS 1150 PF. ES ERRÓNEA NO CORRESPONDE A LA ESCALA VARIABLE DE CAPACITANCIA. NOTA: SIN EMBARGO SE ACLARA QUE QUIEN PUEDE OBTENER UN REPORTE MÁS ACERTADO Y PRECISO DE LA FALLA ES EL PERSONAL TÉCNICO DE LA CASA FABRICANTE QUIEN CUENTA CON LOS EQUIPOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y PERSONAL CALIFICADO PARA EL MISMO.	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	13-MAR-2020
20	8715403	GENERADOR DE SEÑALES ROHDE & SCHWARZ	SMB 100A	108412	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	01-OCT-2022

					DE ACUERDO AL CONCEPTO EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS TÉCNICOS SE ESTABLECE QUE LA POSIBLE FALLA CORRESPONDE A QUE EL TECLADO GENERAL INACTIVO NO FUNCIONA. NOTA: SIN EMBARGO SE ACLARA QUE QUIEN PUEDE OBTENER UN REPORTE MÁS ACERTADO Y PRECISO DE LA FALLA ES EL PERSONAL TÉCNICO DE LA CASA FABRICANTE QUIEN CUENTA CON LOS EQUIPOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y PERSONAL CALIFICADO PARA EL MISMO.					
21	8715403	FUEL QUANTITY SYSTEMS TEST SET	PSD60-1AF	12502502	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA:EQUIPO INOPERATIVO SE DESCONOCE LA FALLA	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	19-DIC-2019
BAEMA-AVIONICA MI-17										
22	8715403	GENERADOR DE SEÑALES ALTA	Г4-218	601304004	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION *Salida de potencia no corresponde con salida programada	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	25-ENE-2022
23	8715403	TARJETA ELECTRONICA	PXI-4071	00F187DC	PXI-4071 ERROR CODE: -1074118133 NIDMM CAL ADJUST GAIN.VI AT STEP DC VOLTAGE THE CALCULATED GAIN IS INVALID.	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	16-JUN-2020
24	8715403	TARJETA ELECTRONICA	PXI-5154	00F30504	ERROR OR TERMINATION OCCURRED. THIS CALIBRATION MAY NOT BE VALID. ERROR CODE: -1074116130 ERROR MESSAGE: ERROR -1074116130 OCCURRED AT NISCOPE CAL SELF CALIBRATE.VI AT STEP SELF CALIBRATE:4870001SELF-CALIBRATION FAILED.	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	12-AGO-2020

ITEMS OPCIONALES DE COMPRA

ITEM	CÓDIGO DANE	EQUIPO	P/N	S/N	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	FECHA VENCIMIENTO
12	8715403	DIGITAL LOAD CELL INSTRUMENT WITH PRINTER	DLI-P	I4215	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	16-JUL-2023
36	8715403	TARJETA ELECTRONICA (MI-17)	PXI-4071	0E9AF4D	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION *1.Reset: Error sratus code: 213907 error code could not be found. *2. Error 1074118132 ocurred at ni DMM cal adjust AC filter vi at step adjust AC voltaje the	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	01-OCT-2021

ITEM	CÓDIGO DANE	EQUIPO	P/N	S/N	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	FECHA VENCIMIENTO
					generated AC flatness filter is invalid.					
37	8715403	TARJETA ELECTRONICA (MI-17)	PXI-5610	00F00360	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION *No genera señal de salida	1	81141504	2000030	NO ESTA CATALOGADO	01-OCT-2021

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

No:	REQUERIMIENTO
1.	**ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista debe realizar los servicios de reparación, mantenimiento, ajuste y calibración (según aplique en cada caso), para los equipos de prueba, medición y diagnostico definidos en el proceso, siguiendo los procedimientos estipulados por el manual del fabricante de cada equipo. Ya sea; "Manual de Servicio", "Manual de Mantenimiento", "Manual de Calibración", en los cuales se contempla un procedimiento a seguir para cada caso y los requerimientos mínimos que se deben cumplir para llevar acabo cada procedimiento. Para los equipos que los fabricantes no tienen procedimientos de calibración establecidos en sus manuales, como el caso de los equipos de presión (manómetros), Para este caso el Ejército Nacional exige el uso de cualquiera de los dos siguientes procedimientos técnicos: Norma técnica colombiana para calibración de manómetros (ICONTEC NTC-1420) o Directriz DKD-R 6-1 Calibración de Instrumentos Medidores de presión. Para los equipos que los fabricantes no tienen procedimientos de calibración establecidos en sus manuales, como el caso de los equipos de presión (manómetros), Para este caso el Ejército Nacional exige el uso de cualquiera de los dos siguientes procedimientos técnicos: Norma técnica colombiana para calibración de manómetros (ICONTEC NTC-1420), Directriz DKD-R 6-1 Calibración de Instrumentos Medidores de presión o ME-003 "Procedimiento para la calibración de manómetros, vacuómetros y mano vacuómetros". NOTA: (los procedimientos que se apliquen deberán cubrir la calibración del 100% del rango del equipo y guardar estricta relación con su porcentaje de exactitud). El Contratista debe emitir un certificado donde conste el mantenimiento, ajuste y calibración de cada uno de los equipos, y la reparación de los equipos que así lo requieran en donde se establezca claramente el reporte de los trabajos y reparaciones realizadas. La cual debe ser entregada al supervisor del contrato para el recibo a satisfacción de cada equipo. Así mismo no podrá destinar los equipos para ser utilizados en otra entidad o realizar préstamos de estos, ni tampoco emplearlos en procedimientos de calibración para equipos diferentes a los que trata este contrato.
2.	**TRAZABILIDAD:** Para el servicio de calibración el contratista deberá garantizar la trazabilidad de los patrones del laboratorio, con respecto a los patrones nacionales y/o internacionales, al igual estos equipos deben ser reportados en el certificado de calibración que deben hacer referencia a los equipos de prueba usados en el proceso de calibración y su trazabilidad.
3.	**ATRIBUTO DE CALIDAD:** El contratista deberá garantizar que los servicios prestados, se realizaran de acuerdo a los requerimientos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración establecidos en la ISO / IEC 17025: 2017 (Es la norma de calidad internacional desarrollada por la Organización Internacional para la Estandarización, en la que se establecen los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración donde se incluyen una serie de requisitos técnicos imprescindibles para lograr la acreditación de los laboratorios, con el objetivo de demostrar que son técnicamente competentes y que sus resultados son veraces y confiables.)

No:	REQUERIMIENTO
4.	**CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:** El contratista debe comprometerse a realizar los servicios de mantenimiento, ajuste, calibración y reparación solicitados de conformidad con los manuales vigentes emitidos por los fabricantes de los equipos a los cuales se les realizará mantenimiento y reparación ; empleando repuestos originales y nuevos o repuestos reemplazables "Genéricos" en condición "nuevo", que cumpla como mínimo, con las mismas especificaciones técnicas que el original o superiores. Teniendo como prelación el repuesto original, de lo contrario el contratista deberá allegar certificación expedida por el fabricante al supervisor del contrato informado que el repuesto esta descontinuado.
5.	**ACTUALIZACIÓN SOFTWARE:** El contratista debe realizar los servicios de actualización del software a la versión más reciente que haya emitido la casa fabricante del equipo, cuando en el procedimiento de calibración del; Manual del Fabricante, Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento o Manual de Calibración" de alguno de los ítems incluidos dentro del proceso, aparezca como requerimiento mandatorio la actualización de software del equipo a una versión superior, para llevar a cabo exitosamente el procedimiento del mismo. Esto sin generar ningún costo adicional al servicio realizado.
6.	**TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS:** a. La entrega y recepción de los equipos lo realizara el Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación, ubicado en el Fuerte Militar Tolemaida. Mediante acta de entrega por intermedio del almacén general de herramientas del BAAAS. Para lo cual el contratista deberá tener los recipientes y contenedores para el correcto embalaje y transporte de los diferentes equipos. b. El Ejército Nacional no se hace responsable por gastos de transporte, fletes, seguros, costos de nacionalización. c. El contratista será responsable por los daños causados a los equipos y/o herramientas durante el transporte y por el tiempo que estos duren bajo su custodia, así mismo asumirá las observaciones las cuales no queden incluidas en el acta de entrega de la herramienta. d. El Ejército Nacional garantiza la autorización de ingreso a la unidad, para los procedimientos de entrega y recepción de los equipos incluidos dentro del proceso, siempre y cuando se informe con previo aviso, no menor a 04 días hábiles, para lo cual deben ser enviados los datos del personal y vehículos que requieren el ingreso. El mencionado procedimiento deberá ser coordinado por intermedio del supervisor del contrato. NOTA: En tal caso que la empresa contratista no envíe una persona idónea con capacidad de efectuar la operación e inspección de funcionamiento de la herramienta y/o equipo, el Laboratorio de Calibración deberá dejar la anotación y levantara el acta, dejando registro de las condiciones de funcionamiento de los equipos y el estado en que se encuentran al momento de la entrega, so pena que la empresa no pueda refutar lo escrito en el acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá hacer entrega de los siguientes elementos adicionales sin costo para la entidad:

CANTIDAD	DESCRIPCION
02 UN	Ups 2000va - 2kva 2200va / 1800w o superior. Monofasica 110V / 120V. Con un minimo de 6 salidas reguladas y protegidas. Autonomia minima de 7 minutos.
03 UN	Juego de adaptadores de conector de prueba 18 piezas de pin redondo y socket Color Negro y Rojo Medida del contacto: 22AWG - 20AWG - 16AWG - 12AWG

PARAGRÁFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA cumplirá el objeto del presente contrato con el **M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, libre de limitaciones. En caso que el **CONTRATISTA** incumpla lo previsto en esta cláusula, **el M.D.N. - EJÉRCITO**

NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y hasta término del servicio y/o hasta 04 meses posterior del perfeccionamiento, lo primero que ocurra.. El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contratista debe realizar la entrega de los equipos calibrados en el Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo - Cundinamarca en las instalaciones de la Brigada de Aviación No 32 Apoyo y sostenimiento, Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación, Laboratorio de Calibración.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA: El Contratista se compromete a brindar la siguiente garantía técnica:

1. Garantizar por un tiempo mínimo de un (1) año el trabajo realizado por cada uno de los equipos relacionados en el proceso. El tiempo de garantía corre a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
2. Que los repuestos utilizados para la calibración, ajuste, Reparacion y mantenimiento son de excelente calidad y en condición “nuevo” y avalados por el fabricante, dentro del mercado.
3. El contratista deberá enviar personal técnico capacitado cuando se le haga entrega de los equipos, ya que después de suministrados los equipos por medio de acta de entrega en buenas condiciones de funcionamiento del equipo, el contratista deberá asumir cualquier daño al que con lleve una reparación de este durante la custodia del equipo por parte de la empresa.
4. El contratista se hará responsable de los daños que se puedan ocasionar a los equipos de calibración, en atención al mantenimiento y reparaciones realizadas a los mismos y NO ATRIBUIRÁ DAÑOS A TERCEROS (hace referencia a laboratorios diferentes al del contratista). Por lo cual el contratista será el directo responsable y garantizará el retorno de los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: Los equipos que dentro del tiempo de garantía presenten fallas, deben ser calibrados nuevamente con las mismas condiciones y especificaciones técnicas, dichos servicios serán suministrados por el contratista sin costo alguno dentro de un término no superior a 60 días calendario para el reintegro de los elementos, contado a partir de la fecha de entrega de los bienes al contratista. El costo que implique los nuevos servicios de calibración y/o reparación por rechazo o soporte técnico por parte de la Aviación del Ejército, serán asumidos por el contratista. El contratista debe asumir los costos de una nueva calibración a qué dé lugar para los equipos de prueba medición y diagnostico que sean objeto de cualquier tipo de mantenimiento y/o reparación por garantía y que esta invalide su calibración actual vigente.

El contratista asume el costo del transporte, importación, fletes, componentes a cambiar en los elementos o equipos y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento de la garantía. Los equipos devueltos por garantía deberán ser entregados en el mismo lugar establecido en la entrega inicial del contrato principal..

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de conformidad a las garantías plasmadas en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

TIPO DE RIESGO	GARANTIAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cubrirá doce (12) meses contados desde el recibo a satisfacción de los bienes.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cubrirá doce (12) meses contados desde el recibo a satisfacción de los bienes.
PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y tres (3) años más.

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidadaseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentrode los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO**:El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO** - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores,en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.- **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberáser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara

el cumplimiento del contrato,el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penalconvenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. Elhecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a: Carrera 96J No. 23ª - 55, Télefono: (601) 404-0601, e-mail: cimaltda@yahoo.es Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación cenacaviacionejercito@gmail.com y atraves de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de la prestación de servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL

ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo

precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de Enero 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personae el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- **RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato es el señor MY. STIVEN GONZALEZ BARON, Oficial Planeación BAEMA y/o quien haga las veces en el cargo, debidamente nombrado mediante Resolución No. 00489909 del 2 de junio de 2023, correo electrónico stiven.gonzalezba@buzonejercito.mil.co y celular: 3162271491. Tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA entregará el contenido del curso y su material, y podrá oponer derechos de autor, sin que afecte el ejercicio de la supervisión. En todo caso El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las

obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **9)** cuando el contrato este perfeccionado, elaborará, suscribirá y cargará el acta de inicio en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con el objeto contractual, dar estricto cumplimiento a los documentos del proceso: Estudio previo, Pliego de Condiciones, Anexo Técnico, Contrato y Adendas (si aplica).
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
10. Destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Esta provisión se establecerá en un porcentaje del 5% de los bienes requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes deberán ser entregados en Colombia, y es factible la participación de población que cumpla con alguno de los criterios de fomento establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.
11. Entregar al supervisor del Contrato, en el momento de la suscripción del acta de inicio, el cronograma de entregas y el Formulario de Catalogación Contractual completamente diligenciado y con los soportes requeridos.
12. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto,

exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS**:** La recepción del servicio objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L),(SI APLICA), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos establecidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 095-SAMC-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO ES “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, AJUSTE, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE LA BRIAV32”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y

suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION : El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de aticorrupcion y antisoborno, apoyando la accion del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, asi como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.